OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 28 de Octubre de 2024 a las 09:31:36 am

176084668

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-8224

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIAN
OFICIO No.: 20240206000065 del 08/10/2024 D.I.A.N de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 074-71192
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 28 de Octubre de 2024 a las 09:31:40 am

176084669

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-44054

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-8224
MATRICULA: 074-71192
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIAN
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1 - Turno 2024-074-1-44054

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-71192

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Octubre de 2024 a las 02:48:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: SAN LORENZO

FECHA APERTURA: 13/11/2001 RADICACION: 2001-7063 CON: ESCRITURA DE 26/09/2001

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 152380000000000111174000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 15238000000111174000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2495 DE FECHA 26-09-2001 EN NOTARIA 1 DE DUITAMA LOTE CON AREA DE 12.800 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA: 0 HECTAREAS 12800 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS.

AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

GONZALEZ DE MOJICA MYRIAM MARITZA ADQUIRIO EL TERRENO POR PARTICION CON JAIME GONZALEZ PE/ALOZA, CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PE/ALOZA SEGUN ESCRITURA 641 DEL 19-05-1993 DE LA NOTARIA 1 DE DUITAMA REGISTRADA E; 28-05-1993 AL FOLIO 074-0042302.-GONZALEZ DE MOJICA MYRIAM MARITZA. GONZALEZ PE/ALOZA JAIME HERNANDO GONZALEZ PE/ALOZA CARLOS ENRIQUE. HICIERON ENGLOBAMIENTO DE 2 PREDIOS SEGUN ESCRITURA # 641 DE 19-05-93 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EL 28-05-93 AL FOLIO 074-0042301. EN ESTA OFICINA.---- GONZALEZ DE MOJICA. MYRIAM MARITZA. GONZALEZ PE/ALOZA JAIME HERNANDO Y CARLOS ENRIQUE. ADQUIRIERON EL PREDIO QUE ENGLOBAN ASI: 1.) PARTE POR COMPRA A GONZALEZ PE/ALOZA E HIJOS LTDA. ESCRITURA # 255 DE 15-03-85 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 22-04-85 AL FOLIO 074-0013939.- GONZALEZ PE/ALOZA E HIJOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PE/ALOZA DE NAVARRO LILIA ENGRACIA. ESCRITURA # 1065 DE 04-11-82 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 14-12-82 AL FOLIO 074-0013939.- PE/ALOZA DE NAVARRO LILIA ENGRACIA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PE/ALOZA PORRAS RITO ANTONIO SENTENCIA DE 12-05-82 JUZ. 1. C. CTO. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 09-07-82 AL FOLIO 074-0013089.- PE/ALOZA PORRAS RITO. ADQUIRIO POR COMPRAS ASI: 1.) UNA PARTE POR COMPRA A MOYANO JIMENEZ AURELIO ESCRITURA # 387 DE 14-05-63 NOTARIA 2. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 20-05-63 AL LB. 1. FL. 91 PART. 554.- 2.) Y OTRA PARTE POR COMPRA A PEREZ NORBERTO Y MATEUS GABRIELINA. DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON SU ESPOSA NI/O MARIA DEL CARMEN. ESCRITURA # 631 DE 19-08-56 NOTARIA DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 22-08-56 AL LB. 1. FL. 378 VL. PAT. 395.- 3.) Y OTRA PARTE POR COMPRA A PEREZ GUILLERMO E HIGUERA EUFEMIA. ESCRITURA # 16 DE 15-01-58 NOTARIA DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 06-02-58 AL LB. 1. FL. 54. PART. 144.- 2.) Y OTRA PARTE ADQUIRIDA POR LOS MISMOS GONZALEZ. SEGUN ESCRITURA # 255 YA RELACIONADA Y REGISTRADA AL FOLIO 074-0013091.- COMPRA A GONZALEZ PE/ALOZA E HIJOS LTDA. QUIENES ADQUIRIERON POR COMPRA A PE/ALOZA NI/O OMAR ENRIQUE. ESCRITURA # 1047 DE 30-10-82 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 14-12-82 AL FOLIO 074-001391.- PE/ALOSA NI/O OMAR ENRIQUE. ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PE/ALOSA PORRAS RITO ANTONIO SENTENCIA DE 12-05-82 JUZ. 1. C. CTO. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 09-07-82 AL FOLIO 074-0013091.- PE/ALOZA TORRES RITO. ADQUIRIO POR COMPRAS YA RELACIONADAS ANTERIORMENTE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-71192

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Octubre de 2024 a las 02:48:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-42302

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 09/11/2001** **Radicación 2001-074-6-7063**
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 26/09/2001 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 8.700.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE MOJICA MYRIAM MARITZA CC# 23550228
A: SEPULVEDA DIAZ RODRIGO CC# 4237663 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 04/09/2003** **Radicación 2003-074-6-5010**
DOC: ESCRITURA 1227 DEL: 04/07/2003 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 8.550.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - "MODO DE ADQUIRIR"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SEPULVEDA DIAZ RODRIGO CC# 4237663
A: SEPULVEDA DIAZ NOHORA DE JESUS CC# 23267579 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 21/06/2010** **Radicación 2010-074-6-4514**
DOC: ESCRITURA 1056 DEL: 04/06/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 37.180.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SEPULVEDA DIAZ NOHORA DE JESUS CC# 23267579
A: BAEZ CONDE YHON ESMELIN CC# 7225574 X
A: OJEDA PEÑA CLAUDIA ESPERANZA CC# 46671122 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 11/09/2018** **Radicación 2018-074-6-6137**
DOC: ESCRITURA 1220 DEL: 25/06/2018 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 150.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ CONDE YHON ESMELIN CC# 7225574
A: ACEVEDO RODRIGUEZ MARIA LEONOR CC# 23545296

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 17/08/2022** **Radicación 2022-074-6-6910**
DOC: ESCRITURA 1728 DEL: 15/07/2022 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 150.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ CONDE YHON ESMELIN CC# 7225574
DE: OJEDA PEÑA CLAUDIA ESPERANZA CC# 46671122
A: GIRALDO SERNA DANIEL EDUARDO CC# 75085363 X
A: HERNANDEZ CETINA WILFREDO CC# 88264664 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 09/12/2022** **Radicación 2022-074-6-10793**
DOC: CERTIFICADO 214 DEL: 22/09/2022 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 150.000.000

SIN VALIDEZ
EXENTO DE PAGO
SOLICITADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-71192

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Octubre de 2024 a las 02:48:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 1220 DEL 25/6/2018, NOTARIA 1 DUTAMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO RODRIGUEZ MARIA LEONOR CC# 23545296

A: BAEZ CONDE YHON ESMELIN CC# 7225574

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/12/2022 Radicación 2022-074-6-10847

DOC: ESCRITURA 2318 DEL: 13/09/2022 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - PRIMER GRADO, SOBRE CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CETINA WILFREDO CC# 88264664

A: GIRALDO SERNA DANIEL EDUARDO. CC# 75085363

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 02/08/2024 Radicación 2024-074-6-5696

DOC: OFICIO 1264 DEL: 25/07/2024 JUZ. 001 CIVIL M PAL ORAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. 2024-00375-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.I TECA PETROLEUM COMPANY SAS. NIT# 9005135387

A: HERNANDEZ CETINA WILFREDO CC# 88264664

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/10/2024 Radicación 2024-074-6-8224

DOC: OFICIO 20240206000065 DEL: 08/10/2024 D.I.A.N DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - EXPEDIENTE: 202000136; SOBRE CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN - SOGAMOSO

A: HERNANDEZ CETINA WILFREDO CC# 88264664

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-71192

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Octubre de 2024 a las 02:48:11 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-44054 FECHA:28/10/2024
NIS: /OV4tHm496j/JBofwfL2ES9TKheoFJZv9Kl/9RNcE6r5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

4

DIAN

NIT 800.197.268-4

RESOLUCIÓN EMBARGO DE BIEN INMUEBLE

NÚMERO ACTO: 20240205000065 **FECHA ACTO: 08/10/2024**

N° Expediente:	**N° Proceso:**	**Dirección Seccional:**	**Dependencia:**
202000136	1	26 - SOGAMOSO	272 - DIVISION DE RECAUDO Y

N.I.T.	**D.V.**	**Apellidos y nombres o razón social completa:**
88264664	- 3	HERNANDEZ CETINA WILFREDO

Dirección:	**Municipio:**	**Departamento:**
CR 15 12 08	238 - DUITAMA	15 - BOYACA

El funcionario de DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en Los artículos 823, 824 y s.s. del ET. y articulo 78 del decreto 1742 de 2020 y artículo 2° Resol. 069 del 9 de agosto de 2021; así como en la Resol. de delegación No. 088 del 31 de agosto de 2021 así como la Resolución de Delegación N° 133 de fecha 08/05/2023 y,

CONSIDERANDO

1° Que los documentos que se cobran en este proceso tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario y en ellos consta una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Nación y a cargo de HERNANDEZ CETINA WILFREDO identificado con el Nit 88264664.

2° Que el Estatuto Tributario en sus artículos 837, 838 y 839 parágrafo, confiere la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1° Ordenar el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Tipo	Descripción
BIEN INMUEBLE	BIEN INMUEBLE Matricula Inmobiliaria: 074-71192

2° Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre:	JUAN CARLOS CARO ALVARADO	**Firma:** P/
C.C.:	74.130.473 PAIPA-BOYACA	
Cargo:	Gestor III	
Proyectó:	DIEGO FERNANDO PEREZ GAITAN	**Firma:**
C.C.:	74.082.230 BOGOTA-BOGOTA	
Cargo:	Analista II	

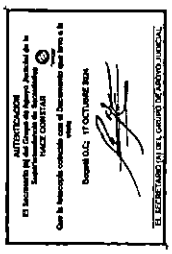
Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2024-01-834666

Tipo: Salida Fecha: 18/09/2024 03:02:37 PM
Trámite: 87021 - ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 901358612 - CALCAPITAL SAS Exp. 107769
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-013770

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Sujeto del Proceso
Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventor
María Berenice Mazo Zapata

Asunto
Aprueba de adjudicación

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
107.769

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 910-000887 (2023-01-033747) de 24 de enero de 2023 y Auto 910-013814 (2023-01-677985) de 24 de agosto de 2023, se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Calcapital S.A.S. con Nit. 901.358.612-3, Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, y se designó como agente interventor a María Berenice Mazo Zapata identificada con la cédula de ciudadanía número 22.028.527.

2. Mediante Auto 2023-01-553839 del 4 de julio de 2023, se aprobó el inventario del intervenido Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención, entre los cuales se encontraba el siguiente inmueble:

Propietario	F.M.I.	Ubicación	Participación	Avalúo Comercial
Calcapital S.A.S.	074-117725	Calle 22 A No. 40-15, Apartamento 301, Multifamiliar "Valsan", en Duitama (Boyaca)	100%	$68.528.000,00

3. Con Auto 910-013115 (2024-01-799629) del 6 de septiembre de 2024, entre otras cosas se resolvió requerir a la agente interventora para que presentara el proyecto de adjudicación relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula 074-117725, identificando el porcentaje a adjudicar a cada afectado.

4. Mediante escrito 2024-01-812233 del 11 de septiembre de 2024, la auxiliar de la justicia presentó el proyecto de adjudicación solicitado en el auto del 6 de septiembre de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 4310
Tel Bogotá: (601) 2201000

1. El principal objetivo del proceso de intervención, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, es la devolución de las sumas captadas o percibidas indebidamente del público por parte de los sujetos intervenidos.

2. Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados es una carga que corresponde al auxiliar de la justicia. Lo anterior, fue avalado por el Consejo de Estado cuando analizó la constitucionalidad del Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos: *"(...) la Sala considera que el "acto de aprobación y autorización para la ejecución" le correspondería expedirlo al Agente Interventor y no a la Superintendencia de Sociedades -como lo dispone el reglamento analizado-, por dos razones esenciales: i) porque el decreto 4334 establece la facultad de dictar decisiones, al interior del proceso de toma de posesión, no sólo a cargo de la Superintendencia, sino también del Agente Interventor, para lo cual basta observar los artículos 10 lits. d) y f-), de manera que no necesariamente la Superintendencia tiene que hacerlo por este hecho; ii) porque -quizá esta razón es la más importante, pero requiere tener claro el anterior punto- el artículo 9.1. del decreto 4334 establece que el Agente Interventor <... tendrá a su cargo la representación legal... y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad...>".*

AUTENTICACIÓN
El Secretario (a) Adjunto (a) del Grupo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 17 OCTUBRE 2024
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

3. Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades no interfiere en el estudio y posterior aprobación o rechazo de las reclamaciones presentadas ante el agente interventor y/o liquidador, ni tampoco en la valoración de las pruebas aportadas con las reclamaciones presentadas por los afectados, que dan lugar a la toma de la decisión definitiva del auxiliar de la justicia; así como la ejecución de las devoluciones a la población afectada. De esta forma, es el interventor quien, realizado el análisis que corresponda por su parte, está plenamente facultado para la ejecución de devoluciones a afectados, sin que para ello requiera de autorizaciones por parte de esta Superintendencia.

4. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Despacho para entregar los recursos solicitados para que el interventor realice las devoluciones que, en el marco de sus competencias, determine.

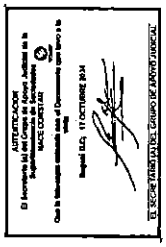
5. En este contexto, las Decisiones 1 y 2 proferidas por la agente interventora, fueron aportadas al expediente mediante diferentes memoriales, siendo la ultima la allegada con escrito 2023-01-635566 del 9 de agosto de 2023 frente a los intervenidos Calcapital SAS y Javier Alexander Calderón Gil. Así mismo, con memorial 2023-01-836390 del 19 de octubre de 2023, la interventora allegó la Decisión 2 del intervenido John Anderson Zapata Rivera.

6. En consecuencia, mediante memorial 2024-01-812233 del 11 de septiembre de 2024, fue presentada la propuesta de adjudicación del bien distinto a dinero, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 074-117725, cuyo avalúo fue aprobado por valor total de $68.528.000,00, destinando el 100% al pago de los afectados reconocidos en tiempo, es decir, a favor de 54 reclamaciones, mediante las cuales se reconocieron un total de 58 afectados (en razón a que 4 reclamaciones correspondían a dos personas), cuya afectación asciende a $1.461.000.000,00.

7. Se precisa que, la devolución a través de la adjudicación, entre los afectados reconocidos en el proceso, se hará según lo dispuesto en el literal a) del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, que establece: "*se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, **hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo***

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

aceptado" (negrilla fuera del texto original). Debe insistirse que el juez no participa en el reconocimiento de afectados, por lo que se atendrá a los documentos que dan cuenta del reconocimiento hecho por el interventor y que constan en el expediente.



8. Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58,6 de la Ley 1116 de 2006, se debe atender el principio de igualdad entre los afectados frente a todos los bienes, para obtener así el resultado más equitativo posible, por lo cual, la adjudicación del inmueble se efectuará en favor de cada uno de las 58 personas reconocidas como afectados, en la proporción correspondiente, tal como fue presentado por el interventor en la propuesta contenida en el memorial 2024-01-812233 del 11 de septiembre de 2024.

9. Esta decisión tiene en cuenta los bienes de las personas jurídicas y naturales intervenidas, que, de acuerdo con las investigaciones, fueron quienes participaron del esquema de captación. De esta forma, con el fin de avanzar en la materialización de las devoluciones a los afectados a través de la adjudicación de bienes, se aprobará la misma respecto del bien inmueble que hace parte de la masa del proceso de intervención que se adelanta a Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, conforme lo dispuesto en el Auto 910-000887 (2023-01-033747) de 24 de enero de 2023.

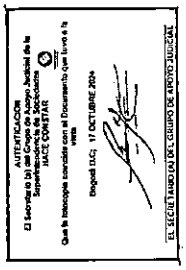
10. Respecto de la adjudicación de bienes, sobre el artículo 4 del Decreto 1910 de 2009 (hoy artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015) al analizar su constitucionalidad, el Consejo de Estado consideró que, aunque el Decreto 4334 de 2008 no hace referencia al destino que pueden tener los bienes de los intervenidos distintos a dinero, lo cierto es que en el decreto si se dice que la devolución podrá hacerse con otros bienes y, además, remite en lo no contemplado en la norma a lo previsto en la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, en los siguientes términos: *"porque si bien el decreto 4334 de 2008 no dispuso nada al respecto, en relación con este tema, es decir no se contempló la valoración de los activos o recursos de la intervenida, el reglamento sí puede complementar, en forma adecuada, este aspecto, necesario para adelantar correctamente el proceso de intervención, ya que sin el inventario, con su respectiva valoración, no sería posible repartir los recursos entre los usuarios de las personas que ilegalmente captaron recursos del público.*

ii) Porque ante la insuficiencia del decreto-ley, él mismo previó, frente a sus vacíos, la posibilidad de que se apliquen, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o de la ley que regula el Régimen de Insolvencia Empresarial ley 1116- , a la cual, precisamente, remite el reglamento para realizar el inventario de bienes, y presentarlo a la Superintendencia de Sociedades.

De esta manera, la figura o etapa del inventario no sólo es necesaria para adelantar el proceso, sino que la forma como la consagra el reglamento supone un buen complemento al decreto 4334, guiado por las leyes que supletoriamente rigen la materia.

No sobra señalar, sobre los primeros dos incisos que la referencia que hacen a "bienes distintos a sumas de dinero" también se enmarca en las normas que se reglamenta, porque si bien el decreto 4334 da la impresión, en algunos artículos, de haber autorizado tan solo la toma de posesión para su devolución "de sumas de dinero"; lo cierto es que una interpretación armónica del decreto muestra que no sólo a este tipo de recursos se refería, sino a toda clase de bienes que estuvieran en manos de los intervenidos.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000



En ese sentido, en diversas disposiciones se lee, por ejemplo, que la intervención se hace "...para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas," –art. 1-, o que las medidas adoptadas también tiene como propósito *"la devolución de bienes de terceros, no vinculados a la actividad no autorizada..."* –art.7 lit c-; de igual modo que la toma de posesión se hace sobre "...bienes, haberes y *negocios de la persona natural o jurídica..."-art.8 inciso2-,entre otras disposiciones de este mismo alcance".*[1]

11. Así las cosas, este Despacho ha considerado en otras ocasiones, que la toma de posesión no se debe limitar a la devolución del activo líquido de la sociedad, sino en la medida de lo posible, a la enajenación de activos con miras a obtener recursos líquidos que sirvan para el pago de los afectados sin necesidad de dar inicio a un proceso de liquidación judicial, lo cual supondría nuevas etapas para la presentación de créditos, la intervención de sujetos que no son afectados de la captación masiva e ilegal y que en últimas puede llevar a numerosos retrasos en tiempo que no se compadecen con las finalidades de pago o devolución expedita a los inversionistas.

12. Se resalta que en ningún aparte del Decreto 4334 de 2008 se prohíbe que en la toma de posesión se realice la venta y/o adjudicación de bienes, simplemente porque como dijo el Consejo de Estado, en la norma no se hace referencia a este asunto. Sin embargo, la remisión del artículo 15 a la Ley 1116 de 2006 y tal como lo sostuvo el Consejo de Estado, la posibilidad de que las devoluciones de dineros se hagan con bienes distintos a dinero, imponen la razonabilidad de que esta etapa prevista en la Ley 1116 de 2006, se aplique en la medida de intervención de toma de posesión, sin que esto implique cambiar la naturaleza del proceso de intervención.

13. Ahora bien, en atención a la etapa en la que se encuentra el proceso y con el fin de darle una mayor celeridad al mismo, garantizando de la mejor manera posible los derechos de los afectados, finalidad última del proceso, se aprobará la adjudicación de bienes dentro del proceso.

14. Es de insistir que dada la relevancia de la participación de la sociedad Calcapital S.A.S. y los señores Javier Alexander Calderón Gil y John Anderson Zapata Rivera, todos en toma de posesión como medida de intervención, la adjudicación se aprobará respecto del bien inmueble de propiedad del intervenido, sobre los que ya se agotó la etapa de venta, sin que se haya logrado la enajenación por parte del auxiliar.

15. En consecuencia, se tiene que el bien objeto de adjudicación será el siguiente:

Propietario	F.M.I.	Ubicación	Participación	Avalúo Comercial
Calcapital S.A.S.	074-117725	Calle 22 A No. 40-15, Apartamento 301, Multifamiliar "Valsan", en Duitama (Boyaca)	100%	$68.528.000,00

16. Conforme a lo expuesto, el inmueble será adjudicado de la siguiente forma:

VALOR ACTIVO A ADJUDICAR				$ 68.528.000	FM 074-117725	
Item	Nombre completo	No de identificación	Reconocido	Devolución General	% de propiedad adjudicado	Insoluto
1	Edgar Eduardo González Mora	80746391	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963

[1] Ibidem.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

VALOR ACTIVO A ADJUDICAR				$ 68.528.000	FM 074-117725	
Item	Nombre completo	No de Identificación	Reconocido	Devolución General	% de propiedad adjudicado	Insoluto
2	Bárbara Ruíz Sativa	23595839	$ 39.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 37.730.963
3	Aida Lucely Herrera Moreno	1057583352	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
4	Diana Marcela Pérez Prieto	1057591342	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
5	Karen Johanna Mejia Fonseca	1052411222	$ 12.000.000	$ 634.519	0,92593%	$ 11.365.481
	Sneider Montaña Mora.	1053616911	$ 12.000.000	$ 634.519	0,92593%	$ 11.365.481
6	Aydé Patricia Galvis Ramos	52363411	$ 51.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 49.730.963
7	José Fredy Torres Cuevas	1052392980	$ 55.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 53.730.963
8	Zoleidy Rincón Rivera	1050200409	$ 25.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 23.730.963
9	Susana Díaz	24125540	$ 69.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 67.730.963
10	Bertha Díaz Tobaria	1031126762	$ 54.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 52.730.963
11	José Jairo Durán (Denunció Fiscalía)	7223828	$ 50.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 48.730.963
12	Yoly Sthefany Sandoval Silva	1192749639	$ 10.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 8.730.963
13	Luis Carlos Saldoval Silva	1052380557	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
14	Karen Dahiana Ramos López	1116555523	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
15	Julian David Álvarez López	1053607775	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
16	Libardo Noe Torres Fonseca	1040854	$ 40.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 38.730.963
17	Marisel León Hernández	33630686	$ 38.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 36.730.963
18	Diana Milena Benavides Gómez	1069261058	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
19	Pablo Emilio Cuta Pérez	1053512208	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
20	Juan David Gómez Castro	1052395784	$ 192.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 190.730.963
21	Cecilia Martinez Martínez	23553410	$ 7.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 5.730.963
22	Lady Yolima Cely Rincón	1022948582	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
23	Ricardo Moreno	74371037	$ 14.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 12.730.963
24	Walter - Jenny Yojanna Sichaca	52790803	$ 52.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 50.730.963
25	Nohemy Baron J.	46683528	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
26	Ines Rosalba Parra J.	1192714137	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
27	Luis Hernando Tibabuisa Gómez	1053512547	$ 30.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 28.730.963
28	Rafael E. Banda	1066720674	$ 32.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 30.730.963
29	Juan Pablo Corredor	1052384925	$ 13.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 11.730.963
30	Álvaro De Jesús Patiño Silva	153664086	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
31	Jubrayth Camila Molano Herrera	1052411942	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
32	Jose Jhonny Ravelo Velandia	74321855	$ 25.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 23.730.963
33	Hector Gustavo Perez Diaz	9398582	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
34	Edison Arley Monroy Ramirez	1053612792	$ 32.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 30.730.963
35	Julian Fernando Hernandez	74080672	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
36	Angela Patricia Perez Moreno	53165317	$ 16.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 14.730.963
37	Luis Antonio Bayona Vargas	4119149	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
38	Lida Cohinta Zamudio Cabrera	52467479	$ 35.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 33.730.963
39	Alvaro Andres Espinel Pedraza	4219048	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
40	Jeydy Mini Zamudio Cabrera	52753150	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
41	Yaneht Carolina Contreras Adan	46454112	$ 22.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 20.730.963
42	Fabian Ferney Niño Gomez	1052395351	$ 15.000.000	$ 634.519	0,92593%	$ 14.365.481
	Luz Marina Paredes Avellaneda	1054064819	$ 15.000.000	$ 634.519	0,92593%	$ 14.365.481
43	Ingrid Johana Rodriguez Mojica	1118551766	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
44	Sandra Barrera	23583025	$ 5.500.000	$ 634.519	0,92593%	$ 4.865.481
	Mauricio Guerrero	74433356	$ 5.500.000	$ 634.519	0,92593%	$ 4.865.481

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

VALOR ACTIVO A ADJUDICAR				$ 68.528.000	FM 074-117725	
Item	Nombre completo	No de identificación	Reconocido	Devolución General	% de propiedad adjudicado	Insoluto
45	Miryam Imelda Velandia Serrano	46667782	$ 17.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 15.730.963
46	Diana Carolina Rojas Corredor	1058274668	$ 10.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 8.730.963
47	Rosa Yolanda Gutierrez	46670715	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
48	Ana Rosa Montañez Vargas	1049620245	$ 20.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 18.730.963
49	Maria Del Carmen Peña Aparicio	1052405612	$ 10.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 8.730.963
50	Jose Javier Fonseca Corredor	74379933	$ 13.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 11.730.963
51	Yenny Carolina Acero Salamanca	46457036	$ 25.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 23.730.963
52	Jaime Yecidt Gomez Estupiñan	74375164	$ 35.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 33.730.963
53	Fredy Hernando Matamoros Sierra	7180421	$ 15.000.000	$ 1.269.037	1,85185%	$ 13.730.963
54	Julian Andres Ochoa Diaz	1002539028	$ 7.500.000	$ 634.519	0,92593%	$ 6.865.481
	Ana Geraldine Fonseca Camargo	1053611597	$ 7.500.000	$ 634.519	0,92593%	$ 6.865.481
TOTAL			$1.461.000.000	$ 68.528.000	100,00%	$1.392.472.000

17. Conforme lo anterior, este Despacho ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, que inscriba la presente adjudicación de conformidad con lo establecido en el inciso segundo y siguientes del artículo 58.6 de la Ley 1116 de 2006 y los porcentajes señalados en el numeral precedente.

18. Finalmente, se advierte a los afectados adjudicatarios que cuentan con un plazo de cinco (5) días para manifestar su intención de no aceptar la adjudicación realizada, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006. Una vez vencido dicho plazo, el interventor deberá informar de manera inmediata sobre tales dimisiones por parte de los distintos afectados.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

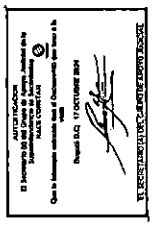
Primero. Aprobar la adjudicación de bienes distintos a dinero de la sociedad Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención por un valor total de $68.528.000,00 de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta los porcentajes de participación, señalados en las consideraciones, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 074-117725.

Segundo. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, que inscriba el levantamiento de las medidas cautelares registradas sobre el inmueble identificado con los folios de matrícula 074-117725.

Líbrese oficio.

Tercero. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, que en un término no mayor a cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, inscriba la presente adjudicación sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 074-117725, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 58.6 de la Ley 1116 de 2006 en los porcentajes enunciados en las consideraciones.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000



Cuarto. Advertir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, que solamente deberá levantar las medidas cautelares, con el único fin de que lleve a cabo la inscripción de la presente adjudicación.

Quinto. Advertir que para la inscripción de la adjudicación bastará la presente providencia y la gestión se entenderá como un acto sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir a los afectados de la presente adjudicación que cuentan con un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para manifestar su intención de no aceptar la repartición del bien aquí entregado, en atención a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Advertir al auxiliar de la justicia sobre lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, para que, vencido el término allí previsto, informe de manera inmediata al Despacho sobre los afectados que renunciaron a la presente adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2024-01-812233
D6877

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2024-01-834666 del 18 septiembre 2024

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 01 octubre 2024

Dado en Bogotá D.C. a los 17 días del mes octubre de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Octubre de 2024 a las 02:38:13 pm

Con el turno 2024-074-6-8224 se calificaron las siguientes matrículas:
074-71192

Nro Matricula: 074-71192

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380000000000111174000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN LORENZO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/10/2024 Radicación 2024-074-6-8224
DOC: OFICIO 20240206000065 DEL: 08/10/2024 D.I.A.N DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - EXPEDIENTE: 202000136; SOBRE CUOTA PARTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAN - SOGAMOSO
A: HERNANDEZ CETINA WILFREDO CC# 88264664

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 75887